REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 028-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2011.- Las 09h55.- **VISTOS**: Agréguese a los autos: **a)** Oficio No. 0001725 suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día sábado veinte y seis de marzo de dos mil once a las trece horas con veinte y ocho minutos, mediante el cual remite la documentación solicitada en el numeral primero de la providencia de fecha 24 de marzo de 2011, a las 09h45, constante en quinientos noventa y un (591) fojas, y un CD, que dice contener cinco mil trescientas (5300) firmas de respaldo, correspondiente al señor Ángel Bailón Quijije, Concejal Rural del cantón Montecristi de la provincia de Manabí. La presente causa ha sido identificada con el número 028-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano ÁNGEL ARMODIO BAILÓN QUIJIJE, en su calidad de Concejal Rural del cantón Montecristi, provincia de Manabí y, en tal virtud dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente al doctor Jorge Acosta Cisneros, así como también el casillero judicial No. 1643 de la ciudad de Quito. Se le recuerda al compareciente la obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto, al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Notifíquese así mismo con el contenido del presente, al señor José Rubén Intriago García, proponente de la revocatoria del mandato, en el domicilio electrónico ruben-intriago@hotmail.com señalado para este efecto, para que en el plazo de tres días, de creerlo pertinente, se pronuncie al respecto. Con su pronunciamiento o sin éste, se resolverá lo que en derecho corresponda. **CUARTO**.- Publíquese la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **QUINTO.-** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese**.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE